



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RICARDO VILLALBA ZAPATA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RAFAEL ENRIQUE LORA NOVA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• DUBIEL BERMUDEZ
DEMANDADAS EN COMÚN	<ul style="list-style-type: none">• CONSORCIO BETHER 2018• SOCIEDAD VISUAR S.A.S.• BETCON INGENIERIA S.A.S. (integrante del Consorcio BETHER 2018).• HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI (Integrante del Consorcio BETHER 2018).• MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO
LLAMADA EN GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none">• SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00274-00
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00275-00
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00022-00
ASUNTO	Acepta sustitución de poder, reconoce personería y requiere impulso de notificación

Procede el juzgado a resolver sobre la sustitución a poder presentada por el mandatario judicial de la parte actora, a reconocer personería adjetiva para actuar al nuevo profesional del derecho y a requerir a las partes efectúen el impulso procesal respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda con los (las) representantes legales de los entes codemandados CONSORCIO BETHER 2018, BETCON INGENIERÍA S.A.S., y con el señor HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI y el llamamiento en garantía aceptado frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los procesos radicados 2021-00275-00 y 2022-00022-00, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido del memorial poder de sustitución (Nro. 048 expediente electrónico), suscrito por el apoderado judicial del demandante RICARDO VILLALBA ZAPATA, se aceptará la sustitución de poder que éste hace con facultad para ello, al también abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.110 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P Nro. 99.012 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses del demandante del proceso radicado bajo el número 63001-31-05-004-2021-00274-00.

Conforme la constancia secretarial que antecede (Nro. 052 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda al CONSORCIO BETHER 2018, a la Sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S., y al señor HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI ni el llamamiento en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante y al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, para que, conforme lo

indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que estos comparezcan a notificarse, remitirles el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección física inserta en los certificados de existencia y representación allegados al proceso y reportados en el acápite de notificación de la demanda, esto es, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el efecto, se le concederá a la parte demandante y codemandada el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con lo ordenado anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante RICARDO VILLALBA ZAPATA, con facultad para ello, al también abogado NORBERTO ANDRÉS ARIAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.110 expedida en Armenia, Quindío, y portador de la T.P Nro. 99.012 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses del demandante del proceso radicado bajo el número 63001-31-05-004-2021-00274-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y al MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, para que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, envíe la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma en cita y vencido el término allí estipulado y sin que el (la) representante legal de las entidades demandadas comparezcan a notificarse, remitirles el aviso que regulan las dos normas finales atrás reseñadas, a la dirección física inserta en los certificados de existencia y representación allegados al proceso y reportados en el acápite de notificación de la demanda, esto es, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el efecto se le concederá un término de quince (15) días.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante abogadojulianorozco@hotmail.com, norandarmo@hotmail.com Sociedad Visuar S.A.S., franciscoantonioforerod@gmail.com; Municipio de la Tebaida Quindío jurídica@latebaida-quindio.gov.co-jhonfaber3942@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7267577b68d56a8756144aa7a68580c81a8c50f24e863dd97d9cbf47d15f24f7**

Documento generado en 25/04/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>